



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 9 de noviembre de 2012.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, solicitando la aprobación del Capítulo de Sanciones, de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, Decreto N° 14/2011 de fecha 6 de mayo de 2011.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 11/05020 del Ejecutivo de fecha 26 de setiembre de 2011, se dictó el cúmplase del Decreto N° 14 de fecha 6 de mayo de 2011, denominado "Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas";

II) que en la misma, en su ítems N° 2, hace mención al capítulo de sanciones previsto en el Artículo N° 44 del Decreto N° 14;

III) que la redacción del Capítulo Sanciones, se encuentra en concordancia con las sanciones establecidas en la Ley N° 18471 de fecha 27 de marzo de 2009, sobre Tenencia Responsable de Animales y la Ordenanza de Veterinarias con Pensionado y/o Criadero de Animales Domésticos, Decreto N° 2833 de 18/8/89.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo comparte lo propuesto por el Ejecutivo Departamental, estimando pertinente limitar el valor máximo de las multas a 350 UR y agregar un artículo al proyecto, desglosando agravantes.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA

I.- Apruébase el siguiente Capítulo de Sanciones, de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, Decreto N° 14/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- El no cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente texto normativo por parte de los Establecimientos de Retención de Animales (E.R.A.) dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo N° 12 del Decreto N° 2833/89 de la Junta Departamental de Canelones, que van desde la clausura hasta la sanción económica, que oscilará entre 2 y 30 U.R. (dos y treinta Unidades Reajustables), de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 2°.- De producirse la clausura del establecimiento, la Intendencia de Canelones dispondrá el destino de los animales retirados o confiscados según las características de los mismos y exigencias de las necesidades del servicio.

Artículo 3°.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza podrán ser sancionadas a su vez, según su gravedad, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde 1 a 350 U.R. (una a trescientos cincuenta Unidades Reajustables);
- c) Confiscación de animales;
- d) Cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones;
- e) Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales.

Artículo 4°.- Se considerarán agravantes si los hechos se cometieran:

- a) de forma reincidente;
- b) azuzando al animal mediante instrumentos que le provoquen innecesarios castigos;

- c) utilizando un animal para trabajar sin proporcionarle descanso adecuado de acuerdo a su estado físico y condiciones climáticas o cuando su estado sanitario no se lo permita;
- d) suministrando drogas sin fines terapéuticos;
- e) utilizando el animal para tiro de vehículos o transporte de carga que exceda notoriamente sus fuerzas;
- f) encerrando, amarrando o encadenando al animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- g) dando muerte a animales grávidos, salvo cuando se trate de industrias legalmente establecidas, cuyo objeto sea la explotación del nonato, cuando dicha muerte se realice por razones de fuerza mayor, o como consecuencia de un proceso industrial;
- h) mutilando al animal;
- i) con impulso de brutal ferocidad o sevicia;
- j) si las infracciones de este Decreto se cometieran contra animales cautivos o expuestos al público en circos, parques zoológicos o establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos instalados en la vía pública o destinados al servicio público”.

II.- Regístrese, etc.

Carp. Nº 155/2010 Entr. Nº 5177/2012

Exp. 2011-81-1010-00828



JUAN RIPOLL
Secretario General



ADRIANA ODAZZIO
Presidenta